

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-114
DTE: RAMÓN MÁRMOL REVUELTA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. Pasa al despacho con respuesta por parte de la demandada. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial allegado el día 21 de febrero de 2022, el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA indicó que no ha emitido acto administrativo alguno dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la medida que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones no remitió la liquidación que debía realizar la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos donde se evidenciaran de forma clara las operaciones realizadas para la liquidación del bono pensional.

Que, en esa medida, dicha entidad había remitido un oficio a COLPENSIONES con el fin de que aquella remitiera la respectiva liquidación pormenorizada del bono pensional para proceder con el trámite de cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido ninguna comunicación por parte de la accionada donde indique si obtuvo respuesta de Colpensiones, ni con evidencia de que hubiera adelantado alguna actuación para obtener una respuesta por parte de aquella entidad con el fin de dar cumplimiento al lo ordenado por este despacho.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la ejecutada para que allegue al proceso los actos administrativos que demuestren el cumplimiento de la orden impartida, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FOND ODE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario y, en caso de ser así, allegue al proceso los actos administrativos que demuestren el cumplimiento de la orden impartida. Adviértase que cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-114
DTE: RAMÓN MÁRMOL REVUELTA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES

Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia y de ser necesario el enlace de acceso a la carpeta digital del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 027 de Fecha **1 de abril de 2022**



Secretaría